



## ACUERDO N° 086/2021

En sesión extraordinaria de 28 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional Los Leones fue autorizado a funcionar en virtud de DFL N° 5 de 1981, mediante Decreto Exento N° 36, de 29 de enero de 1990, modificado por Decreto Exento N° 198, de 30 de abril de 1993, ambos del Ministerio de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N°61. Está organizado por la Sociedad Instituto Profesional Los Leones Limitada, tiene su Casa Central en calle Arturo Prat N° 386, de la ciudad de Santiago y una sede en la ciudad de Viña del Mar, ubicada en calle Álvarez N° 2132.
- 2) Que la institución obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N° 15.103, de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación, e imparte en la sede de Viña del Mar, las carreras de Construcción Civil; Contador Auditor; Contador General; Educación Parvularia; Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial; Ingeniería en Marketing; Psicopedagogía; Relaciones Públicas; Servicio Social; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Negocios y Gestión Comercial; Técnico en Construcción y Técnico en Marketing.
- 3) Que, con fecha 26 de abril de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/3227, de 8 de abril de 2021, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que se solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la Sede de la ciudad de Viña del Mar del IP.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en la recepción del Ord. N°18/2019 de fecha 17 de julio de 2019, del Rector de la institución, por medio del cual informó a la Subsecretaría el cierre voluntario programado de la Sede de Viña del Mar, conforme a lo acordado por la Junta Directiva del IP en su sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, debido, entre otros factores, a la baja matrícula experimentada en los últimos años lo que resultó en un déficit para el presupuesto de dicha sede para el año 2019, acompañando documentación relacionada con esta solicitud y presentando el Plan de Cierre de la citada Sede. Agregó que ello se produjo en gran parte debido a la prohibición de los institutos profesionales de impartir carreras profesionales del área de educación, a partir del año 2015, que se vio fuertemente agravada a partir del año 2017, debido a la pérdida de la acreditación institucional del IP en el mes de diciembre del año anterior.
- 5) Que, asimismo, mediante el Oficio Ordinario N°06/2778, de 20 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó al IP información sobre el proceso de cierre, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, información que fue evacuada por la institución con fecha 2 de diciembre de 2020.
- 6) Que, analizados los antecedentes entregados, la Subsecretaría de Educación Superior dictó su Resolución Exenta N°1258 de 2021, de 18 de febrero de este año, a través de la cual aprobó el Plan de Cierre propuesto por la institución.



- 7) Que, por medio del Oficio N°139/2021 de 26 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Educación solicitó al IP información actualizada relativa al proceso de cierre y de sus estudiantes, no recibéndose respuesta por parte de la institución.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las sedes de institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso tercero del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en diversas comunicaciones emitidas por la institución al Ministerio de Educación, en las que evacuando información relevante del estado de funcionamiento de la sede de Viña de Mar del IP, este manifestó su intención de acoger a dicha sede a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la baja matrícula experimentada en los años anteriores a la solicitud de revocación del reconocimiento oficial y su subsecuente déficit presupuestario a partir del año 2019.
- 3) Que, la información relevante fue complementada por la institución, a solicitud de la Subsecretaría de Educación Superior, en los términos del artículo 25 ter de la ley N°20.129, con fecha 2 de diciembre de 2020. La información evacuada por el IP, fue considerada como un Plan de Cierre, en los términos del artículo referido y como tal fue analizada por la Subsecretaría de Educación contemplándose, de acuerdo con ella, los antecedentes requeridos por la norma, a saber: antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede; medios por los cuales se dio a conocer a los estudiantes el cierre de la sede; información relativa a la matrícula de la sede y su nivel de avance académico, número de estudiantes en proceso de práctica y titulación, datos de titulación, retención y reincorporación de alumnos; planta docente y profesionales para la docencia contratados y a honorarios; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras de la sede; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la sede e información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados con ocasión del proceso de cierre.
- 4) Que, aprobando el Plan de Cierre de la sede de Viña del Mar del IP Los Leones, la Subsecretaría del ramo procedió a dictar la Resolución Exenta N°1258 de fecha 18 de febrero de 2021, estableciendo la ejecución de dicho Plan, en concordancia con la información evacuada por la institución hasta el término del primer semestre del año 2021.
- 5) Que, por la característica de la solicitud presentada, considerando que la Subsecretaría aprobó el Plan de Cierre teniendo por cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129; que se trata de una sede con carreras que casi no cuenta ya con estudiantes cursando estudios o en proceso de titulación, y que de acuerdo con la propia proyección de la institución, cesará sus funciones programadamente **al fin del primer semestre de 2021**, se ha estimado como innecesario realizar una revisión a la luz de cada uno de los Criterios para la evaluación de los procesos de cierre, establecidos en la Resolución N°22 de 2017 del Consejo Nacional de Educación.
- 6) Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1258 de 2021 de la Subsecretaría de Educación Superior, que analizó el Plan de Cierre de la institución, este aborda, de manera suficiente, los aspectos que la Ley N°20.129 en su artículo 25 ter exige que sean examinados, que son:



- a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa. Al respecto la Resolución alude a los motivos expresados por la institución para decidir su cierre programado, informados en la letra b) del punto 1 y en el punto 2.2. anteriores.
- b) Copia de los planes y programas de estudio. La institución presentó copia de los planes y programas vigentes para las carreras de Construcción Civil; Contador Auditor; Contador General; Educación Parvularia; Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial; Ingeniería en Marketing; Psicopedagogía; Relaciones Públicas; Servicio Social; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Negocios y Gestión Comercial; Técnico en Construcción, y Técnico en Marketing, todos los cuales fueron derivados a su vez al CNED en conjunto con la Resolución N°1258 de 2021.
- c) Información sobre la planta docente. La Resolución informa que el Plan de Cierre señala que la planificación y gestión académica de cada carrera ha sido ejecutada por las Coordinadoras de Carrera, quienes se han encargado de la selección de los profesores que dictan las asignaturas, de acompañar y evaluar la docencia, así como de atender las inquietudes y necesidades de los alumnos de su carrera respectiva. Agrega que estas planificaciones son visadas por la Directora de la Sede y por los Jefes de las respectivas carreras.

Sin embargo, los antecedentes informados no indican la efectiva planta docente con la que cuenta la institución para impartir sus asignaturas hasta el cierre (y una planificación expresa de ésta y sus funciones) sino más bien remite a los procedimientos que cada carrera utilizará para asegurar una planta docente, circunstancia que deberá monitorearse por parte del Ministerio de Educación. No obstante, dentro de los antecedentes presentados por el instituto, consta una identificación de los docentes de la institución y la calidad jurídico laboral a través de la cual prestan sus servicios en ella.

- d) Mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras. A este respecto, se informa que los expedientes de titulación respectivos son remitidos al Departamento de Titulación para la oficialización del título, y los datos personales de los estudiantes, su historial y su estado académico, se registran y actualizan en el sistema informático U+, lo cual asegura su integridad en el tiempo.
- e) Maneras de resguardar y garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes y forma en que los estudiantes recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras. Sobre este ámbito se expone que los resguardos y garantías se obtienen con la planificación académica semestral, la que influye en la dotación docente, el proceso de matrícula, la toma de asignaturas, entre otros aspectos. Se expone que es por medio de dicha planificación que se ha permitido informar el funcionamiento de la Sede, plantear situaciones que deben ser resueltas en conjunto con otras áreas "...todo lo cual se ha traducido en un cumplimiento efectivo de los hitos del Plan de Cierre." Se informa igualmente que a partir del segundo semestre del 2020 los estudiantes correspondientes están realizando su práctica de manera no presencial, lo que es monitoreado de forma bisemanal por las Coordinadoras de Carrera de la Sede.

Como se advierte, lo informado por la institución no profundiza en los mecanismos de resguardo de la continuidad de estudios y el servicio educativo más allá de la planificación académica. Asimismo, ni el Plan de Cierre, ni la Resolución que lo aprueba, abordan o se pronuncian sobre la forma en que los estudiantes recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, más allá de la mención a la planificación general por carrera que se expuso.

- f) Etapas y plazos de ejecución del cierre. El Plan de Cierre sólo indica que tiene como horizonte el término del **primer semestre de 2021**. No existe en los antecedentes información que ilustre acerca de las etapas y plazos que la institución planificó para implementar su cierre, de que estas hubieran sido



comunicadas al Ministerio de Educación, ni de que éste las hubiera solicitado o aprobado.

- g) Maneras en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados. Sobre este punto se informó que el instituto ha implementado formas alternativas de que los trabajadores cumplan con su "labor educativa", a raíz del impacto económico que ha significado la situación sanitaria del país. Se indicó que todo el personal de la Sede se encuentra con contratos, remuneraciones y pago de obligaciones previsionales y de salud al día. Se añadió que, los términos de los contratos que se han verificado a medida que el Plan de Cierre se ha ido concretizando, se realizaron respetando "las formalidades e indemnizaciones contempladas en la ley y que no se han adoptado medidas de la Ley de Protección al Empleo para los funcionarios de la Sede".

Lo anterior, como se observa, no constituye un despliegue de acciones que indique la manera en que se resguardan los derechos de los trabajadores del IP, más allá de una declaración de intenciones y una aseveración para la que no hay antecedentes acompañados como medios de verificación.

- h) Información sobre indemnizaciones que se haya causado a estudiantes, académicos y trabajadores. Sobre este punto, el Plan de Cierre sostiene que del desarrollo "armónico" de la programación hasta el cese de funciones de la Sede, y el cumplimiento de hitos (que no se especifican) hacen improcedente el pago de indemnizaciones a académicos, trabajadores o estudiantes. Con todo, se informa que se ha provisionado un total de \$27.766.352 por concepto de indemnizaciones por desvinculaciones laborales. Se planificó la desvinculación de dos funcionarios (no se identifica si son docentes u otros funcionarios de la Sede) para el segundo semestre de 2020 (por un monto de \$2.274.515) y de cuatro para el primer semestre de 2021 (por un monto de \$25.491.837).

- 7) Que, además el Plan contiene información sobre la comunicación del cierre a los estudiantes y los demás integrantes de la comunidad educativa. Al respecto se indicó que, *"...en conformidad a la institucionalidad interna, una vez que el Rector junto al Secretario General de la Institución sostuvieron una reunión con la Dirección de la Sede, Subdirección de Gestión y las Coordinaciones de Carrera, para formalmente comunicar el cierre de la Sede y los alcances que significaría dicho proceso; fueron los directivos de la Sede quienes dieron a conocer la información del cierre de la misma a los estudiantes en una reunión por Carrera. Sumado a lo anterior, en la página web institucional se implementó un banner denominado "Sede Viña del Mar", con toda la información necesaria para los estudiantes en el marco del referido Plan de Cierre"*.

- 8) Que, igualmente, en cuanto a la infraestructura y equipamiento, se comunicó que el actual lugar en el que funciona la Sede, ubicado en calle Álvarez N°2132, *"...cuenta con 115 mt<sup>2</sup> edificados y 348,8 mt<sup>2</sup> de terreno. En este espacio físico se ha verificado efectivamente el desarrollo de las actividades académicas de la Sede en el marco de su Plan de Cierre..."* y que *"Al día de hoy la Sede cuenta:*

- 1 sala con capacidad para 20 personas
- 2 salas con capacidad para 10 personas cada una
- 1 sala con capacidad para 7 personas
- 3 Baños para hombres y mujeres
- 2 Oficinas
- 1 Biblioteca con textos para servir las necesidades de las carreras y niveles que se están cursando, con acceso a Biblioteca Digital E-Libro
- 1 Laboratorio Computacional con 21 estaciones de trabajo 14
- 4 Estaciones de Trabajo con computadores y sus respectivos softwares que cuentan con conexión a internet
- Red Wifi exclusiva para los estudiantes
- Mesas de estudio en el espacio de biblioteca
- Espacio abierto para esparcimiento con mesas y sillas 100 mts<sup>2</sup>.



*La disponibilidad de esta infraestructura se encuentra garantizada mediante un contrato de arriendo con fecha de vencimiento 31 de diciembre del año 2021, lo que cubre de manera adecuada las necesidades de funcionamiento hasta la fecha prevista para el cierre definitivo de la Sede. Asimismo, la Sede cuenta con los recursos de internet y equipos computacionales, que permiten el acceso a los sistemas de gestión de información propios de la Institución, con acceso para estudiante y el personal académico y administrativo de la Sede, mediante sus respectivas cuentas de usuario.”*

- 9) Que, por otro lado, debe hacerse presente que, entre los antecedentes aportados por el Ministerio de Educación, no consta que el Plan de Cierre, previo a su aprobación, haya sido notificado a los estudiantes de las carreras de la sede cuyo cierre se pretende, como lo exige el art. 25 ter de la Ley N° 20.129.
- 10) Que, en cuanto a la matrícula remanente en el Plan de Cierre presentado por el IP, este informó que, al segundo semestre de 2019, el total de estudiantes matriculados en la Sede era de 39 alumnos, en las carreras de Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial; Psicopedagogía y Servicio Social. Señaló asimismo que al término de dicho semestre 29 de ellos concluyeron sus respectivos procesos de titulación, en las carreras de Psicopedagogía y Servicio Social.
- 11) Que, la institución agregó que, para el primer semestre de 2020, continuaron 9 estudiantes en las dos carreras aludidas y que 1 alumno se trasladó a la Sede de Santiago (el único restante de la carrera de Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial). Además, se reincorporaron 5 estudiantes a las carreras de Técnico en Construcción, Técnico en Educación Parvularia y Técnico en Negocios y Gestión Comercial, quienes tenían la calidad de egresados y a quienes solo restaba realizar su proceso de titulación. De esta manera, la matrícula para el primer semestre de 2020 fue de 14 estudiantes.
- 12) Que, en seguida, el IP manifestó que al término del primer semestre de 2020, se titularon los 5 estudiantes de las carreras técnicas referidas, y que al segundo semestre de dicho año existía un número de 8 estudiantes matriculados (5 en la carrera de Psicopedagogía y 3 en la carrera de Servicios Social), explicando que la diferencia numérica de 1 estudiante se debió al retiro de una alumna, e indicando que los 8 estudiantes remanentes concluirían sus procesos de titulación al término del segundo semestre de 2020, por lo que al inicio de 2021 la Sede de Viña del Mar no contaría ya con alumnos matriculados.
- 13) Que, por último, la institución concluyó señalando que, respecto de las potenciales reincorporaciones de estudiantes egresados, se abrió un proceso dirigido a informar a aquellos estudiantes que desearon concluir su proceso de titulación durante el año 2020, a través de un Formulario de Solicitud de Finalización de Estudios el cual, una vez completado por el estudiante debía ser puesto a disposición de la Subdirección de Sede. Al proceso se presentaron y fueron reincorporados los 5 estudiantes referidos anteriormente.
- 14) Que, de acuerdo con la base de datos SIES la matrícula total por años, en el período 2013-2021 de la sede fue de 344 estudiantes en 2013; 770 en 2014; 1.099 en 2015; 926 en 2016; 887 en 2017; 407 en 2018; 81 en 2019; 10 en 2020 y 0 en 2021. Por su lado, la matrícula de primer año total en el período anotado para la sede fue de 344 estudiantes en 2013; 563 en 2014; 568 en 2015; 241 en 2016; y 301 en 2017, no reportándose matrícula de primer año en los años posteriores.
- 15) Que, como se puede advertir, los datos de matrícula para el último año de actividades “regulares” del IP, no coinciden totalmente con aquellos reportados en SIES, pues según informó la institución el año 2020 (consideradas las reincorporaciones y el traslado de un estudiante), la Sede contó con 14 estudiantes el primer semestre y 9 el segundo, todos los cuales se titularon al finalizar el año.
- 16) Que, así las cosas, puede observarse que al menos desde el año 2018, la Sede no matriculó nuevos estudiantes. Sin embargo, al año 2017 presenta 301 estudiantes



de primer año, en carreras técnicas y profesionales. De acuerdo con lo anterior, y considerando la duración regular de las carreras profesionales, resultaría en que, al menos los estudiantes de éstas últimas, al presente año podrían no estar titulados, lo que deberá hacerse presente al Ministerio de Educación, para su esclarecimiento.

- 17) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 74, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Instituto Profesional Los Leones el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado el cierre programado de su sede de Viña del Mar, por los motivos que manifiesta; que éste se ha llevado a cabo de acuerdo con una planificación, que cuenta con la aprobación del Ministerio; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, el IP ha presentado antecedentes de llevar adelante un proceso de cierre ordenado.
- 18) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la sede de Viña del Mar del Instituto Profesional Los Leones.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Instituto Profesional Los Leones, referida a su sede de Viña del Mar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha sede, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la totalidad de las carreras y programas que se imparten en la sede de Viña de Mar del Instituto Profesional Los Leones, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos a los que ellas conducen, respecto de dicha sede.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, solo una vez aprobado el Plan de Cierre por la Subsecretaría, la institución de educación superior puede ejecutarlo, circunstancia no acaecida en este caso, en el que el Plan se ejecutó con anterioridad a su aprobación.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que ni el Plan de Cierre, ni la Resolución que lo aprueba, abordan o se pronuncian sobre la forma en que los estudiantes recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, más allá de la mención a la planificación general por carrera que se expuso.
- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que, entre los antecedentes aportados, no consta que el Plan de Cierre, previo a su aprobación, haya sido notificado a los estudiantes de las carreras de la sede cuyo cierre se pretende, como lo exige el art. 25 ter) de la Ley N° 20.129.
- 6) Sugerir al Ministerio de Educación que se adopten las medidas para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.

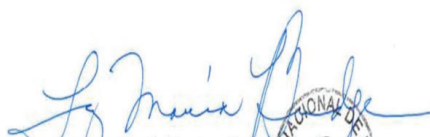





- 7) Sugerir al Ministerio de Educación, que requiera información sobre el estado del registro curricular de cada una de las carreras que se han impartido en la sede, de manera de asegurarse que en éste conste debida y fidedignamente la información académica y de titulación de cada uno de los estudiantes que las cursaron, y de que dicha información pueda estar adecuadamente disponible para quienes la necesiten.
- 8) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Los Leones.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 10 de agosto de 2021.

**Resolución Exenta N°158**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de julio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°086/2021, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Instituto Profesional Los Leones, referida a su sede de Viña del Mar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha sede, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°086/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 086/2021**

En sesión extraordinaria de 28 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.



### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, el Instituto Profesional Los Leones fue autorizado a funcionar en virtud de DFL N° 5 de 1981, mediante Decreto Exento N° 36, de 29 de enero de 1990, modificado por Decreto Exento N° 198, de 30 de abril de 1993, ambos del Ministerio de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N°61. Está organizado por la Sociedad Instituto Profesional Los Leones Limitada, tiene su Casa Central en calle Arturo Prat N° 386, de la ciudad de Santiago y una sede en la ciudad de Viña del Mar, ubicada en calle Álvarez N° 2132.
- 2) Que la institución obtuvo su plena autonomía mediante Resolución Exenta N° 15.103, de 22 de diciembre de 2004, del Ministerio de Educación, e imparte en la sede de Viña del Mar, las carreras de Construcción Civil; Contador Auditor; Contador General; Educación Parvularia; Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial; Ingeniería en Marketing; Psicopedagogía; Relaciones Públicas; Servicio Social; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Negocios y Gestión Comercial; Técnico en Construcción y Técnico en Marketing.
- 3) Que, con fecha 26 de abril de 2021 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/3227, de 8 de abril de 2021, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que se solicitó el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la Sede de la ciudad de Viña del Mar del IP.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en la recepción del Ord. N°18/2019 de fecha 17 de julio de 2019, del Rector de la institución, por medio del cual informó a la Subsecretaría el cierre voluntario programado de la Sede de Viña del Mar, conforme a lo acordado por la Junta Directiva del IP en su sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, debido, entre otros factores, a la baja matrícula experimentada en los últimos años lo que resultó en un déficit para el presupuesto de dicha sede para el año 2019, acompañando documentación relacionada con esta solicitud y presentando el Plan de Cierre de la citada Sede. Agregó que ello se produjo en gran parte debido a la prohibición de los institutos profesionales de impartir carreras profesionales del área de educación, a partir del año 2015, que se vio fuertemente agravada a partir del año 2017, debido a la pérdida de la acreditación institucional del IP en el mes de diciembre del año anterior.
- 5) Que, asimismo, mediante el Oficio Ordinario N°06/2778, de 20 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó al IP información sobre el proceso de cierre, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, información que fue evacuada por la institución con fecha 2 de diciembre de 2020.
- 6) Que, analizados los antecedentes entregados, la Subsecretaría de Educación Superior dictó su Resolución Exenta N°1258 de 2021, de 18 de febrero de este año, a través de la cual aprobó el Plan de Cierre propuesto por la institución.
- 7) Que, por medio del Oficio N°139/2021 de 26 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Educación solicitó al IP información actualizada relativa al proceso de cierre y de sus estudiantes, no recibiendo respuesta por parte de la institución.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de las sedes de institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso tercero del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamenta principalmente en diversas comunicaciones emitidas por la institución al Ministerio de Educación, en las que evacuando información relevante del estado de funcionamiento de la sede de Viña de Mar del IP, este manifestó su intención de acoger a dicha sede a un proceso de cierre voluntario, motivado principalmente por la baja matrícula experimentada en los años anteriores a la solicitud de revocación del reconocimiento oficial y su subsecuente déficit presupuestario a partir del año 2019.
- 3) Que, la información relevante fue complementada por la institución, a solicitud de la Subsecretaría de Educación Superior, en los términos del artículo 25 ter de la ley N°20.129, con fecha 2 de diciembre de 2020. La información evacuada por el IP, fue considerada como un Plan de Cierre, en los términos del artículo referido y como tal fue analizada por la Subsecretaría de Educación contemplándose, de acuerdo con ella, los antecedentes requeridos por la norma, a

saber: antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede; medios por los cuales se dio a conocer a los estudiantes el cierre de la sede; información relativa a la matrícula de la sede y su nivel de avance académico, número de estudiantes en proceso de práctica y titulación, datos de titulación, retención y reincorporación de alumnos; planta docente y profesionales para la docencia contratados y a honorarios; copia de los planes y programas de estudio; información relativa a los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras de la sede; mecanismos a través de los cuales se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes; información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha de cierre definitivo de la sede e información relativa al resguardo de los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados con ocasión del proceso de cierre.

- 4) Que, aprobando el Plan de Cierre de la sede de Viña del Mar del IP Los Leones, la Subsecretaría del ramo procedió a dictar la Resolución Exenta N°1258 de fecha 18 de febrero de 2021, estableciendo la ejecución de dicho Plan, en concordancia con la información evacuada por la institución hasta el término del primer semestre del año 2021.
- 5) Que, por la característica de la solicitud presentada, considerando que la Subsecretaría aprobó el Plan de Cierre teniendo por cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129; que se trata de una sede con carreras que casi no cuenta ya con estudiantes cursando estudios o en proceso de titulación, y que de acuerdo con la propia proyección de la institución, cesará sus funciones programadamente **al fin del primer semestre de 2021**, se ha estimado como innecesario realizar una revisión a la luz de cada uno de los Criterios para la evaluación de los procesos de cierre, establecidos en la Resolución N°22 de 2017 del Consejo Nacional de Educación.
- 6) Que, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1258 de 2021 de la Subsecretaría de Educación Superior, que analizó el Plan de Cierre de la institución, este aborda, de manera suficiente, los aspectos que la Ley N°20.129 en su artículo 25 ter exige que sean examinados, que son:
  - a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa. Al respecto la Resolución alude a los motivos expresados por la institución para decidir su cierre programado, informados en la letra b) del punto 1 y en el punto 2.2. anteriores.
  - b) Copia de los planes y programas de estudio. La institución presentó copia de los planes y programas vigentes para las carreras de Construcción Civil; Contador Auditor; Contador General; Educación Parvularia; Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial; Ingeniería en Marketing; Psicopedagogía; Relaciones Públicas; Servicio Social; Técnico en Educación Parvularia; Técnico en Negocios y Gestión Comercial; Técnico en Construcción, y Técnico en Marketing, todos los cuales fueron derivados a su vez al CNED en conjunto con la Resolución N°1258 de 2021.
  - c) Información sobre la planta docente. La Resolución informa que el Plan de Cierre señala que la planificación y gestión académica de cada carrera ha sido ejecutada por las Coordinadoras de Carrera, quienes se han encargado de la selección de los profesores que dictan las asignaturas, de acompañar y evaluar la docencia, así como de atender las inquietudes y necesidades de los alumnos de su carrera respectiva. Agrega que estas planificaciones son visadas por la Directora de la Sede y por los Jefes de las respectivas carreras.

Sin embargo, los antecedentes informados no indican la efectiva planta docente con la que cuenta la institución para impartir sus asignaturas hasta el cierre (y una planificación expresa de ésta y sus funciones) sino más bien remite a los procedimientos que cada carrera utilizará para asegurar una planta docente, circunstancia que deberá monitorearse por parte del Ministerio de Educación. No obstante, dentro de los antecedentes presentados por el instituto, consta una identificación de los docentes de la institución y la calidad jurídico laboral a través de la cual prestan sus servicios en ella.

- d) Mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras. A este respecto, se informa que los expedientes de titulación respectivos son remitidos al Departamento de Titulación para la oficialización del título, y los datos personales de los estudiantes, su historial y su estado académico, se registran y actualizan en el sistema informático U+, lo cual asegura su integridad en el tiempo.

- e) Maneras de resguardar y garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes y forma en que los estudiantes recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras. Sobre este ámbito se expone que los resguardos y garantías se obtienen con la planificación académica semestral, la que influye en la dotación docente, el proceso de matrícula, la toma de asignaturas, entre otros aspectos. Se expone que es por medio de dicha planificación que se ha permitido informar el funcionamiento de la Sede, plantear situaciones que deben ser resueltas en conjunto con otras áreas “...*todo lo cual se ha traducido en un cumplimiento efectivo de los hitos del Plan de Cierre.*” Se informa igualmente que a partir del segundo semestre del 2020 los estudiantes correspondientes están realizando su práctica de manera no presencial, lo que es monitoreado de forma bisemanal por las Coordinadoras de Carrera de la Sede.

Como se advierte, lo informado por la institución no profundiza en los mecanismos de resguardo de la continuidad de estudios y el servicio educativo más allá de la planificación académica. Asimismo, ni el Plan de Cierre, ni la Resolución que lo aprueba, abordan o se pronuncian sobre la forma en que los estudiantes recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, más allá de la mención a la planificación general por carrera que se expuso.

- f) Etapas y plazos de ejecución del cierre. El Plan de Cierre sólo indica que tiene como horizonte el término del **primer semestre de 2021**. No existe en los antecedentes información que ilustre acerca de las etapas y plazos que la institución planificó para implementar su cierre, de que estas hubieran sido comunicadas al Ministerio de Educación, ni de que éste las hubiera solicitado o aprobado.
- g) Maneras en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados. Sobre este punto se informó que el instituto ha implementado formas alternativas de que los trabajadores cumplan con su “labor educativa”, a raíz del impacto económico que ha significado la situación sanitaria del país. Se indicó que todo el personal de la Sede se encuentra con contratos, remuneraciones y pago de obligaciones previsionales y de salud al día. Se añadió que, los términos de los contratos que se han verificado a medida que el Plan de Cierre se ha ido concretizando, se realizaron respetando “las formalidades e indemnizaciones contempladas en la ley y que no se han adoptado medidas de la Ley de Protección al Empleo para los funcionarios de la Sede”.

Lo anterior, como se observa, no constituye un despliegue de acciones que indique la manera en que se resguardan los derechos de los trabajadores del IP, más allá de una declaración de intenciones y una aseveración para la que no hay antecedentes acompañados como medios de verificación.

- h) Información sobre indemnizaciones que se haya causado a estudiantes, académicos y trabajadores. Sobre este punto, el Plan de Cierre sostiene que del desarrollo “armónico” de la programación hasta el cese de funciones de la Sede, y el cumplimiento de hitos (que no se especifican) hacen improcedente el pago de indemnizaciones a académicos, trabajadores o estudiantes. Con todo, se informa que se ha provisionado un total de \$27.766.352 por concepto de indemnizaciones por desvinculaciones laborales. Se planificó la desvinculación de dos funcionarios (no se identifica si son docentes u otros funcionarios de la Sede) para el segundo semestre de 2020 (por un monto de \$2.274.515) y de cuatro para el primer semestre de 2021 (por un monto de \$25.491.837).
- 7) Que, además el Plan contiene información sobre la comunicación del cierre a los estudiantes y los demás integrantes de la comunidad educativa. Al respecto se indicó que, “...*en conformidad a la institucionalidad interna, una vez que el Rector junto al Secretario General de la Institución sostuvieron una reunión con la Dirección de la Sede, Subdirección de Gestión y las Coordinaciones de Carrera, para formalmente comunicar el cierre de la Sede y los alcances que significaría dicho proceso; fueron los directivos de la Sede quienes dieron a conocer la información del cierre de la misma a los estudiantes en una reunión por Carrera. Sumado a lo anterior, en la página web institucional se implementó un banner denominado “Sede Viña del Mar”, con toda la información necesaria para los estudiantes en el marco del referido Plan de Cierre.*”
- 8) Que, igualmente, en cuanto a la infraestructura y equipamiento, se comunicó que el actual lugar en el que funciona la Sede, ubicado en calle Álvarez N°2132, “...*cuenta con 115 mt2 edificados y 348,8 mt2 de terreno. En este espacio físico se ha verificado efectivamente el desarrollo de las actividades académicas de la Sede en el marco de su Plan de Cierre...*” y que “*Al día de hoy la Sede cuenta:*

- 1 sala con capacidad para 20 personas
- 2 salas con capacidad para 10 personas cada una
- 1 sala con capacidad para 7 personas
- 3 Baños para hombres y mujeres
- 2 Oficinas
- 1 Biblioteca con textos para servir las necesidades de las carreras y niveles que se están cursando, con acceso a Biblioteca Digital E-Libro
- 1 Laboratorio Computacional con 21 estaciones de trabajo 14
- 4 Estaciones de Trabajo con computadores y sus respectivos softwares que cuentan con conexión a internet
- Red Wifi exclusiva para los estudiantes
- Mesas de estudio en el espacio de biblioteca
- Espacio abierto para esparcimiento con mesas y sillas 100 mts<sup>2</sup>.

*La disponibilidad de esta infraestructura se encuentra garantizada mediante un contrato de arriendo con fecha de vencimiento 31 de diciembre del año 2021, lo que cubre de manera adecuada las necesidades de funcionamiento hasta la fecha prevista para el cierre definitivo de la Sede. Asimismo, la Sede cuenta con los recursos de internet y equipos computacionales, que permiten el acceso a los sistemas de gestión de información propios de la Institución, con acceso para estudiante y el personal académico y administrativo de la Sede, mediante sus respectivas cuentas de usuario.”*

- 9) Que, por otro lado, debe hacerse presente que, entre los antecedentes aportados por el Ministerio de Educación, no consta que el Plan de Cierre, previo a su aprobación, haya sido notificado a los estudiantes de las carreras de la sede cuyo cierre se pretende, como lo exige el art. 25 ter de la Ley N° 20.129.
- 10) Que, en cuanto a la matrícula remanente en el Plan de Cierre presentado por el IP, este informó que, al segundo semestre de 2019, el total de estudiantes matriculados en la Sede era de 39 alumnos, en las carreras de Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial; Psicopedagogía y Servicio Social. Señaló asimismo que al término de dicho semestre 29 de ellos concluyeron sus respectivos procesos de titulación, en las carreras de Psicopedagogía y Servicio Social.
- 11) Que, la institución agregó que, para el primer semestre de 2020, continuaron 9 estudiantes en las dos carreras aludidas y que 1 alumno se trasladó a la Sede de Santiago (el único restante de la carrera de Ingeniería en Administración de Negocios y Gestión Comercial). Además, se reincorporaron 5 estudiantes a las carreras de Técnico en Construcción, Técnico en Educación Parvularia y Técnico en Negocios y Gestión Comercial, quienes tenían la calidad de egresados y a quienes solo restaba realizar su proceso de titulación. De esta manera, la matrícula para el primer semestre de 2020 fue de 14 estudiantes.
- 12) Que, en seguida, el IP manifestó que al término del primer semestre de 2020, se titularon los 5 estudiantes de las carreras técnicas referidas, y que al segundo semestre de dicho año existía un número de 8 estudiantes matriculados (5 en la carrera de Psicopedagogía y 3 en la carrera de Servicios Social), explicando que la diferencia numérica de 1 estudiante se debió al retiro de una alumna, e indicando que los 8 estudiantes remanentes concluirían sus procesos de titulación al término del segundo semestre de 2020, por lo que al inicio de 2021 la Sede de Viña del Mar no contaría ya con alumnos matriculados.
- 13) Que, por último, la institución concluyó señalando que, respecto de las potenciales reincorporaciones de estudiantes egresados, se abrió un proceso dirigido a informar a aquellos estudiantes que desearon concluir su proceso de titulación durante el año 2020, a través de un Formulario de Solicitud de Finalización de Estudios el cual, una vez completado por el estudiante debía ser puesto a disposición de la Subdirección de Sede. Al proceso se presentaron y fueron reincorporados los 5 estudiantes referidos anteriormente.
- 14) Que, de acuerdo con la base de datos SIES la matrícula total por años, en el período 2013-2021 de la sede fue de 344 estudiantes en 2013; 770 en 2014; 1.099 en 2015; 926 en 2016; 887 en 2017; 407 en 2018; 81 en 2019; 10 en 2020 y 0 en 2021. Por su lado, la matrícula de primer año total en el período anotado para la sede fue de 344 estudiantes en 2013; 563 en 2014; 568 en 2015; 241 en 2016; y 301 en 2017, no reportándose matrícula de primer año en los años posteriores.

- 15) Que, como se puede advertir, los datos de matrícula para el último año de actividades “regulares” del IP, no coinciden totalmente con aquellos reportados en SIES, pues según informó la institución el año 2020 (consideradas las reincorporaciones y el traslado de un estudiante), la Sede contó con 14 estudiantes el primer semestre y 9 el segundo, todos los cuales se titularon al finalizar el año.
- 16) Que, así las cosas, puede observarse que al menos desde el año 2018, la Sede no matriculó nuevos estudiantes. Sin embargo, al año 2017 presenta 301 estudiantes de primer año, en carreras técnicas y profesionales. De acuerdo con lo anterior, y considerando la duración regular de las carreras profesionales, resultaría en que, al menos los estudiantes de éstas últimas, al presente año podrían no estar titulados, lo que deberá hacerse presente al Ministerio de Educación, para su esclarecimiento.
- 17) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 74, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Instituto Profesional Los Leones el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado el cierre programado de su sede de Viña del Mar, por los motivos que manifiesta; que éste se ha llevado a cabo de acuerdo con una planificación, que cuenta con la aprobación del Ministerio; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, el IP ha presentado antecedentes de llevar adelante un proceso de cierre ordenado.
- 18) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la sede de Viña del Mar del Instituto Profesional Los Leones.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Instituto Profesional Los Leones, referida a su sede de Viña del Mar en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha sede, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la totalidad de las carreras y programas que se imparten en la sede de Viña de Mar del Instituto Profesional Los Leones, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos a los que ellas conducen, respecto de dicha sede.
- 3) Hacer presente al Ministerio de Educación, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129, solo una vez aprobado el Plan de Cierre por la Subsecretaría, la institución de educación superior puede ejecutarlo, circunstancia no acaecida en este caso, en el que el Plan se ejecutó con anterioridad a su aprobación.
- 4) Hacer presente al Ministerio de Educación que ni el Plan de Cierre, ni la Resolución que lo aprueba, abordan o se pronuncian sobre la forma en que los estudiantes recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, más allá de la mención a la planificación general por carrera que se expuso.
- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que, entre los antecedentes aportados, no consta que el Plan de Cierre, previo a su aprobación, haya sido notificado a los estudiantes de las carreras de la sede cuyo cierre se pretende, como lo exige el art. 25 ter) de la Ley N° 20.129.
- 6) Sugerir al Ministerio de Educación que se adopten las medidas para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.



- 7) Sugerir al Ministerio de Educación, que requiera información sobre el estado del registro curricular de cada una de las carreras que se han impartido en la sede, de manera de asegurarse que en éste conste debida y fidedignamente la información académica y de titulación de cada uno de los estudiantes que las cursaron, y de que dicha información pueda estar adecuadamente disponible para quienes la necesiten.
- 8) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Los Leones.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Los Leones.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2024278-c08a60 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>